



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO  
[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO    | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| DEMANDANTE | <ul style="list-style-type: none"><li>• BLANCA NHORI LÓPEZ TANGARIFE</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                       |
| DEMANDADOS | <ul style="list-style-type: none"><li>• ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES</li><li>• HENRY NORANDO PIANDA YANGUATÍN.</li><li>• DIANA YISELA PIANDA YANGUATÍN.</li><li>• MARINO NORBERTO PIANDA YANGUATÍN.</li><li>• LEYDI JOHANA PIANDA YANGUATÍN.</li><li>• UBER HERBIS PIANDA YANGUATÍN</li></ul> |
| RADICADO   | 63001-31-05-004-2021-00207-00                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| DECISION   | Acepta renuncia a poder y requiere impulso de notificación                                                                                                                                                                                                                                                           |

Procede el juzgado a aceptar la renuncia al poder otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a requerir a la parte demandante para que de impulso a la notificación de los codemandados MARINO NORBERTO PIANDA YANGUATÍN y UBER HERBIS PIANDA YANGUATÍN, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En virtud del escrito de renuncia de poder enviado por el apoderado judicial del ente codemandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES (No. 047 expediente electrónico), tras haberse dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se aceptará dicha renuncia, la cual no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Se requerirá al (la) representante legal del ente codemandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que constituya nuevo (a) apoderado (a) judicial que la siga representando, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días.

Conforme constancia secretarial que antecede (Nro. 048 expediente electrónico), se advierte que no ha sido notificada la demanda con los codemandados MARINO NORBERTO PIANDA YANGUATÍN y UBER HERBIS PIANDA YANGUATÍN, por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se requerirá por tercera vez a la parte demandante para que intente la notificación de los nombrados a la dirección física reportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en respuesta a pedimento hecho por el juzgado (No. 038 expediente electrónico), esto es, a la Calle 67 2 D 15 Portales de Comfandi de Sevilla, Valle y a la Carrera 23 A 34-12 del Barrio Santander de Armenia, Quindío, respectivamente, a través

de correo certificado, adjuntando copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio de la demanda.

Para tal efecto se le concederá el término de quince (15) días, siguientes a la notificación de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SEGUNDO: REQUERIR al (la) representante legal de la entidad codemandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que constituya nuevo (a) apoderado (a) judicial que lo represente en el proceso.

El citado demandado dispondrá del término de cinco (5) días. Líbrese oficio.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que intente la notificación de los codemandados MARINO NORBERTO PIANDA YANGUATÍN y UBER HERBIS PIANDA YANGUATÍN, a la dirección física reportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en respuesta a pedimento hecho por el Despacho, esto es, a la Calle 67 2 D 15 Portales de Comfandi de Sevilla, Valle y a la Carrera 23 A 34-12 del Barrio Santander de Armenia, Quindío, respectivamente, a través de correo certificado, adjuntando copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio de la demanda.

Conceder el término de quince (15) días a la parte demandante para tales efectos.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: demandante [poderjuridicopereira@hotmail.com](mailto:poderjuridicopereira@hotmail.com), AFP Colpensiones [abogadosduque@hotmail.com](mailto:abogadosduque@hotmail.com), DIANA MILENA PIANDA YANGUATIN, LEYDI JOHANA PIANDA YANGUATIN y HENRY NORANDO PIANDA YANGUATIN [piandadiana12@gmail.com](mailto:piandadiana12@gmail.com), junto con acceso al expediente judicial electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 004**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3088c2becbda4435f4c797fc45642822602585e86980540a86553cefc943fd7d**

Documento generado en 05/07/2023 07:26:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**